



República de Colombia



Aa059208941

OTORGANTES: CARLOS IGNACIO JAIMES SOMAZA - OLGA MARIA BARRIENTOS SILVA.

CLASE DE ACTOS: COMPRAVENTA.

NUMERO: UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (1.167)

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de MAYO del año DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ante mí, RUBEN DARIO GALVIS GARCIA, Notario Cuarto del Círculo de Cúcuta, compareció ~~el señor~~ CARLOS IGNACIO JAIMES SOMAZA, quien presente dijo ser varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.246.547, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente y manifestó: **PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura pública transfiero a título de venta real y efectiva a favor de OLGA MARIA BARRIENTOS SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.378.132, el 100% del derecho de dominio y posesión que tengo y ejerzo sobre lo siguiente a saber: **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 18 DE LA MANZANA 32 UBICADO EN LA CALLE 6 No. 17 A-24 DE LA URBANIZACION ANIVERSARIO II ETAPA, SECTOR TORCOROMA, DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**, que cuenta con un área de 97.50 M<sup>2</sup>, según registro 6.50 x 15.00 MTS, alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** En 6.50 metros con el lote No. 4 de la misma manzana.; **SUR:** En 6.50 metros con la calle 6; **ORIENTE:** En 15.00 metros con el lote No. 19 de la misma manzana; **OCCIDENTE:** En 15.00 metros con el lote No. 17 de la misma manzana. A este bien inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-123720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y predio No. 011101390025000. **PARAGRAFO:** No obstante la mención de la extensión superficialia del inmueble y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **MANIFIESTA LA VENDEDORA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, LEY 258 DE 1.996.** - **SEGUNDO:** El bien inmueble atrás descrito fue adquirido por el vendedor por compraventa hecha a PABLO ANTONIO ACEVEDO TARAZONA, mediante escritura pública número 959 de fecha 29 de Abril de 2.005, otorgada en la Notaria Tercera de Cúcuta, debidamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

05/04/2019

NOTARIA CUARTA - CUCUTA

ROPBDO3HKEYSSKTZ

SCC914499439



16-11-18

Codice de la República de Colombia

OMBÚ

registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria 260-123720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. TERCERO - PRECIO: Que el precio del inmueble objeto del presente contrato, es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) MONEDA CORRIENTE**, valor que declara EL VENDEDOR haber recibido en este acto en dinero efectivo a entera satisfacción de manos de LA COMPRADORA. PARAGRAFO . Los otorgantes bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, declaran que el precio a que se refiere la presente venta es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor estipulado (Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2.018). El Notario advierte a los otorgantes que no serán constitutivos de costo de los bienes raíces cuando el valor no se halla desembolsado a través de entidades financieras. CUARTO.- ENTREGA, LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Que el inmueble materia del presente contrato es de plena y exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, lo posee de manera regular, quieta, pública y pacífica. Manifiesto que desde hoy hago entrega real y material de lo vendido con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas, libre de gravámenes, como censo, demanda civil, hipotecas, embargo judicial, fideicomiso, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones de dominio y me comprometo a salir al saneamiento en los casos de ley, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble en la citada escritura. Manifiesto que el bien inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos hasta la fecha. EL SUSCRITO NOTARIO PROCEDIÓ A PREGUNTAR AL ENAJENANTE SI EL PREDIO TRANSFERIDO, SE ENCUENTRA O NO, PROTEGIDO CON MEDIDAS DE PROTECCION PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA. A CONTINUACION EL ENAJENANTE A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, EXPRESA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL BIEN RAÍZ ENAJENADO, NO LO ESTA. QUINTO.- ACEPTACION: Presente en este acto OLGA MARIA BARRIENTOS SILVA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.378132., de estado civil soltera

# República de Colombia

-2-



por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada y sin unión marital de hecho vigente y manifestó: a.-) Que acepto la presente pública escritura en todas y cada una de sus partes especial la venta del bien inmueble que a mi favor se hace; b.) Que he recibido el inmueble objeto del presente contrato; c.-) Que el precio de la compra-venta lo cancelo con recursos propios provenientes de actividades lícitas; d.) Que ~~CONOZCO Y~~ CONOZCO Y  
acepto que el inmueble se encuentra a paz y salvo con los servicios públicos hasta la fecha.

El Suscrito Notario deja constancia que le remendado el \$450.000,00  
Cucuta vale hoy fe deja constancia que le remendado el \$450.000,00

El Suscrito Notario deja constancia de haber indagado a la compradora sobre los requisitos exigidos por la LEY 258 DE 1.996, reformada por la Ley 854 de 2.003, y al no darse éstos el bien inmueble objeto del presente acto NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por ministerio de ley. LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR.- Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad y sus estados civiles. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- SE PROTOCOLIZA RECIBO NÚMERO 282 DEL 16 DE MAYO DE 2.019, POR LA SUMA DE \$ 450.000, POR EL CUAL EL VENDEDOR CANCELA RETENCION EN LA FUENTE.- EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE ILUSTRÓ A LOS OTORGANTES SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.018, QUE MODIFICO EL ARTICULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.- Se identificó biométricamente a los comparecientes.

Leído el presente instrumento por los otorgantes y enterados de su registro en la Oficina

